MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-97-2009-7**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE VERIFICACION DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMAS ACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, EFECTUADAS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,** período del **UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE,** practicado por la **OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL**, de ésta Corte, contra los señores: **VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA**, Alcalde Municipal; **VALENTÍN FLORES**, Síndico Municipal; **RINA ANTONIA MOLINA GÁMEZ**, Primer Regidor Propietario; **JUAN JOSÉ GRANADOS URQUILLA**, Segundo Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS MELÉNDEZ MAURICIO**, Tercer Regidor Propietario; **CRISTO JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 25; y los señores **RINA ANTONIA MOLINA GÁMEZ**, **JUAN JOSÉ GRANADOS URQUILLA**, **MANUEL DE JESÚS MELÉNDEZ MAURICIO**, **CRISTO JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ**, fs. 39; **VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA**, **VALENTÍN FLORES**, fs. 61

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha veintiséis de octubre de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría de Examen Especial, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 23,** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 24,** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Artículo 54 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de **fs. 30** al **31,** del presente Juicio.

III-) A folios **32**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal y de folios 33 al 38, los emplazamientos realizados a los señores **CRISTO JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ**, fs. **33**; **VALENTÍN FLORES**, fs. **34**; **MANUEL DE JESÚS MELÉNDEZ MAURICIO**, fs. **35**; **RINA ANTONIA MOLINA GÁMEZ**, fs. **36**; **JUAN JOSÉ GRANADOS URQUILLA**, fs. **37**; y **VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA**, fs. **38**.

IV-) De folios **39** al **42**, se encuentra el escrito presentado por los señores **RINA ANTONIA MOLINA GÁMEZ**, **JUAN JOSÉ GRANADOS URQUILLA**, **MANUEL DE JESÚS MELÉNDEZ MAURICIO** y **CRISTO JESÚS ORTIZ HERNANDEZ,** quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente Expone: “””Que nuestro período de actuación fue del uno de noviembre del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, fecha en que hemos actuado como Consejo Municipal del municipio de Verapaz, Departamento de San Vicente, como se señala en el Pliego al que nos referiremos. Que en respuesta al informe de auditoría el cual ha sido identificado en esa Cámara con el JUICIO DE CUENTAS No. JC-97-2009-7, exponemos: Sobre el REPARO UNICO CON RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, relacionado con COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO MUNICIPAL, debemos aclarar lo siguiente: Que cuando se encontraba la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, con sede en la ciudad de San Vicente, se entregó documentación dando solución a las interrogantes a esta nota, quedando en espera de una respuesta favorable, pero sabiendo que persiste el hallazgo, de nuevo hacemos llegar en copias simples, documentos que dan validez a las acciones tomadas, las que prueban que dicho mobiliario no es de la Municipalidad, pero sí del Municipio de Verapaz y por lo tanto el único dueño y custodio es el Ministerio de Educación (MINED). La falta cometida radica en la redacción e interpretación del Acuerdo, ya que lo que el Concejo Municipal quiso hacer referencia, fue que dicho mobiliario y equipo de corte y confección y equipo de cocina, serían de uso exclusivo del Municipio de Verapaz, con referencia a que podría ser prestado a la Casa de la Cultura del mismo, mediante autorización del MINED, a través del Concejo Directivo Escolar (CDE), del Instituto Nacional San José Verapaz, a quienes se les entregó en calidad de COMODATO para diez años; estableciéndose que éstos velarán por el resguardo, cuido y mantenimiento de dichos bienes durante ese tiempo. Se sabe que el inmueble pertenece al Ministerio de Educación, pero que en él funciona el

Centro Vocacional Nazaret, en pro de la juventud de nuestro Municipio, al que se le entregó desde el año 2006, por medio del FODES, el Subproyecto "Equipamiento de Centro de Formación Vocacional Nazaret"; por lo tanto, desde ese año los bienes se encuentran en el Centro Vocacional. El referido acuerdo establece además que los bienes no podrán ser trasladados a otra Institución que no sea la anteriormente mencionada y que deberá hacerse la solicitud respectiva a la Institución que el MINED entregó para que administrara. Esa honorable Cámara, puede hacer las verificaciones necesarias para determinar que los equipos en referencia no se ha cambiado de lugar y se encuentra en el Centro Vocacional Nazaret, propiedad también del MINED, que consideramos es la entidad idónea para administrar y capacitar a las personas del municipio que lo requieran, constituyendo un proyecto que esta creando mano de obra calificada y dando a los pobladores mecanismos para su subsistencia. Pedimos a la honorable Cámara que se acepten nuestros comentarios y de ser necesario se hagan las consultas a la comunidad u ordenar las inspecciones periciales, que venga a determinar nuestra actuación como Concejo Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente. Anexos copias simples de documentos que en su momento entregamos a los auditores y que podrán confrontarse con originales que se encuentran en archivos de la Alcaldía: 1. Acta número dieciséis celebrada, el 16 de octubre de 2006, que da cuenta de la compra de los bienes para uso exclusivo del Centro Vocacional Nazareth con fondos FODES. 2. Copia de la Escritura del Inmueble del Centro Vocacional Nazareth a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación. 3. Acta número siete celebrada el 21 de abril de 2009, en la que se hace referencia al COMODATO a favor del MINED de hacerle entrega de Mobiliario y Equipo de corte y confección y equipo de cocina, para uso exclusivo del Municipio de Verapaz, en el Área de formación profesional. """ En tal sentido, por medio de auto emitido a las quince horas y dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil diez, fs. 56, se tuvo por parte a los Servidores Actuantes antes referidos, ordenándose la incorporación al Juicio de la documentación presentada.

A folios **61**, se encuentra el escrito presentado por los señores **VALENTÍN FLORES** y **VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente Exponen: ""venimos ante Ustedes a presentar nuestras disculpas; por no haber hecho uso de nuestra defensa en el término de ley, en el juicio JC. 97-2009-7; dicha situación ocurrió; debido a la falta de comunicación, del equipo que, se encargó de presentar la documentación de descargo y los escritos que argumentaban la defensa del caso; por lo que venimos ante ustedes a suspender nuestra situación de rebeldía y nos adherimos al escrito presentado por los Señores Concejales: Rina Antonia Molina Gamez, Juan José Granados Urquilla, Manuel de Jesús Meléndez Mauricio, Cristo Jesús Ortiz Hernández. Relativo al JC 97-2009-7; que tan distinguida Cámara está llevando a cabo; para poder optar a una defensa colegiada,

en aras de justificar; que lo actuado por el Concejo Municipal periodo dos mil seis; dos mil nueve; fue realizado en base a derecho legal y no a un capricho de resultados electorales."""

A folios **62**, se encuentra el escrito presentado por el señor **VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA**, quien en lo pertinente Expone: ""1- en relación a la donación del Centro de Formación Vocacional "NAZARETH", adjudicada al Instituto Nacional de Verapaz; basados en el Art. 68 del Código Municipal, que reza de la siguiente manera: "se prohíbe a los Municipios ceder o donar a PARTICULARES a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar "; en tal sentido nos manifestamos de la manera siguiente, que el Concejo Municipal en uso de sus facultades, NO ha transgredido la ley, debido a que el Art. Se refiere únicamente a la prohibición de ceder o donar a particulares cualquier parte de sus bienes, en esta misma lógica no menciona el ceder o donar a Instituciones Estatales, como lo es el Instituto Nacional de Verapaz; por lo tanto la ley no es prohibitiva de lo actuado por este Concejo en aras de que el rol del Estado sea coherente y bien hecho para con sus gobernados. ""

A folios **63**, los señores **RINA ANTONIA MOLINA GÁMEZ**, **JUAN JOSÉ GRANADOS URQUILLA**, **MANUEL DE JESÚS MELÉNDEZ MAURICIO** y **CRISTO JESÚS ORTIZ HERNANDEZ,** evacuaron la prevención decretada a fs. 56, quienes en lo pertinente exponen: """Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil diez, esa honorable Cámara, ha resuelto tener por parte a los suscritos Rina Antonia Molina Gámez, Juan José Granados Urquilla, Manuel de Jesús Meléndez Mauricio y Cristo Jesús Ortiz Hernández, en el Juicio de Cuentas JC-97-2009-7, que se promueve por nuestra actuación como ex Concejales de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente; asimismo se nos previene que presentemos la documentación probatoria que en su momento presentamos a esa honorable Cámara, bajo las exigencias que hace el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, de aquellos documentos presentados en copias simples. Al respecto y para evacuar la prevención, agregamos los documentos conforme a lo exigido, estos son: Certificaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Verapaz y Certificaciones del Ministerio de Educación, donde queda sentado lo relacionado con el Taller de Formación Vocacional, cuestionado por los auditores."""" Por resolución de las quince horas y doce minutos del día nueve de noviembre de dos mil diez, fs. 71, se tuvo por parte a los servidores actuantes y por interrumpida la rebeldía decretada en su contra. Asimismo, se ordenó la incorporación al proceso de documentación presentada.

V-) Por medio de auto de **fs. 71,** se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO**

RIVAS, a **fs. 73**, quien en lo pertinente manifiesta: ""Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las quince horas y doce minutos del día nueve de noviembre de dos mil diez, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, en el presente Juicio de Cuentas número JC 97-2009-7 iniciado en base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE VERIFICACIÓN DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMAS ACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, EFECTUADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, correspondiente al período del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve: deducido en contra de los señores: VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA, Alcalde Municipal: VALENTÍN FLORES. Síndico Municipal: RINA ANTONIA MOLINA GÁMEZ. Primer Regidor Propietario: JUAN JOSÉ GRANADOS URQUILLA. Segundo Regidor Propietario: MANUEL DE JESÚS MELÉNDEZ MAURICIO. Tercer Regidor Propietario: CRISTO JESÚS ORTÍZ HERNÁNDEZ. Cuarto Regidor Propietario: audiencia que evacuó en los términos siguientes: 1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO ÚNICO (Hallazgo Uno) COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO MUNICIPAL. Se determino mediante Acuerdo Municipal Numero Uno de acta número siete del día veintiuno de abril de dos mil nueve, que el Concejo Municipal dio en calidad de comodato Mobiliario y Equipo propiedad de la Municipalidad, a favor del Instituto Nacional San José Verapaz. Los funcionarios actuantes cuestionados presentan certificaciones en las cuales queda sentado lo relacionado con el taller de formación vocacional, pero es el caso que no es el funcionamiento de dicho taller el que se cuestiona en este juicio de cuentas; sino el haber entregado en calidad de comodato, mobiliario y equipo propiedad de la Municipalidad de de (sic) Verapaz, Departamento de San Vicente, al Instituto Nacional de San José Verapaz. contraviniendo lo estipulado en el Artículo 30 numeral 18 del Código Municipal que es claro al establecer que la facultad de otorgar comodato se restringirá en el año en que corresponda al evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales, disposición legal que fue inobservada por los cuentadantes ya que el acuerdo por medio del cual se aprobó el COMODATO es de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve; es decir, se realizo en el año en el que hubo evento electoral para los Concejos Municipales, y como he manifestado anteriormente existe prohibición expresa en el Código Municipal para otorgar este tipo de contrato; en los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales; por lo que para la suscrita, es procedente condenar al pago de la multa de Responsabilidad Administrativa a los funcionarios actuantes cuestionados, por inobservancia a disposición legal. """

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** contenida en el **REPARO ÚNICO,** bajo el título "**COMODATO**

DE MOBILIARIO Y EQUIPO MUNICIPAL", relacionado a que *mediante Acuerdo Municipal número Uno del Acta número siete del fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, el Concejo Municipal dio en calidad de comodato Mobiliario y Equipo propiedad de la Municipalidad, a favor del Instituto Nacional San José Verapaz de esa Ciudad, los cuales ascienden a la cantidad de Cuatro Mil Ochenta y Dos Dólares de Los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos $ 4,082.50, en tiempo en el cual la ley no permite realizar este tipo de acciones.* Reparo atribuido a los señores: **VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA,** Alcalde Municipal; **VALENTÍN FLORES,** Síndico Municipal; **RINA ANTONIA MOLINA GÁMEZ,** Primer Regidor Propietario; **JUAN JOSÉ GRANADOS URQUILLA,** Segundo Regidor Propietario; **MANUEL DE JESÚS MELÉNDEZ MAURICIO,** Tercer Regidor Propietario; **CRISTO JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ,** Cuarto Regidor Propietario. Sobre tal particular, los Servidores actuantes ***Rina Antonia Molina Gámez, Juan José Granados Urquilla, Manuel de Jesús Meléndez Mauricio y Cristo Jesús Ortiz Hernández,*** en su defensa señalan que en fase de auditoria, demostraron que el propietario del mobiliario señalado era propiedad del Ministerio de Educación, quien tenía a cargo su custodia. Por otra parte, argumentan que la falta cometida radica en la redacción e interpretación del Acuerdo, ya que como Concejo Municipal querían referenciar que dicho mobiliario, equipo de corte y confección y de cocina, serían de uso exclusivo del Municipio de Verapaz, pero que correspondería al MINED, la facultad de prestarlos a la Casa de la Cultura de dicho municipio a través del Concejo Directivo Escolar CDE del Instituto Nacional de San José Verapaz, a quienes según los reparados, se les había entregado en calidad de comodato para diez años, quienes durante dicho periodo debían velar por su resguardo, cuidado y mantenimiento. En ese orden de ideas, señalan que los bienes se encontraban en el Centro de Formación Vocacional Nazareth, cuyo inmueble, según refieren, pertenece al MINED, y que en dos mil seis fue realizado por la Alcaldía el Subproyecto "Equipamiento de Centro de Formación Vocacional Nazareth" financiado con fondos FODES. De igual manera, afirman que el Ministerio de Educación era la entidad idónea para administrar y capacitar a las personas del municipio que así lo requerían y que dicho proyecto creaba mano de obra calificada y daba a los pobladores mecanismos para su subsistencia. Como prueba de descargo presentan la documentación de fs. 65 y siguientes. Por otra parte, los señores ***Valentín Armando Alfaro Pineda y Valentín Flores***, al ejercer su defensa, manifiestan adherirse a los argumentos y prueba presentada por los demás reparados. En ese orden de ideas, el primero mencionado, asegura entre otros aspectos, que el Concejo Municipal no transgredió la ley, pues según dicho

reparado el Art. 68 del Código Municipal, se refiere únicamente a la prohibición de ceder o donar a particulares cualquier parte de sus bienes, no así, a donaciones a Instituciones Estatales. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, refiere entre otros aspectos, que los Servidores Actuantes, presentan certificaciones en las cuales queda establecido lo relacionado al taller de formación vocacional, pero que no es el funcionamiento de dicho taller el que se cuestiona, sino el haber entregado en calidad de comodato, mobiliario y equipo propiedad de la Municipalidad al Instituto Nacional de San José Verapaz, contraviniendo lo estipulado en el Artículo 30 numeral 18 del Código Municipal, disposición legal que según la Fiscalía, fue inobservada por los reparados ya que el acuerdo por medio del cual se aprobó el COMODATO es de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve; por lo que para la Representación Fiscal la responsabilidad atribuida debe mantenerse. De lo anterior **esta Cámara**, considera lo siguiente: la defensa de los reparados se ha constituido en argumentos mediante los cuales afirman que el mobiliario mencionado, no era propiedad de la Alcaldía Municipal. Asimismo, detallan lo relativo a un Sub proyecto que la comuna ejecutó con fondos FODES en beneficio de una Centro Vocacional, en tal sentido presenta como prueba de descargo, las certificaciones de los Acuerdos Municipales número Uno del Acta número Cuatro de fecha trece de junio de dos mil seis y Acuerdo Número Dos del Acta Número Dieciséis de fecha dieciséis de octubre de dos mil seis, con los que demuestran haber autorizado la erogación de fondos para la realización del Sub Proyecto "Remodelación y Equipamiento Centro de Formación Vocacional Nazareth" y Sub Proyecto "Equipamiento Centro de Formación Vocacional Nazareth" respectivamente. De igual manera, incorporaron certificación del Acuerdo Número Uno del Acta número Siete de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, a través del cual autorizaron al entonces Síndico Municipal, para que en coordinación con el representante legal del Instituto Nacional San José Verapaz de esa ciudad, firmara un convenio en calidad de Comodato del mobiliario y equipo instalado en el Centro de Formación Nazareth por un periodo de diez años, contemplando además en dicho Acuerdo otros aspectos. Por otra parte, han incorporado el acta de fs. 65, suscrita por el Encargado de Activo Fijo de la Dirección Departamental de Educación de San Vicente y el Director del Instituto Nacional, en la que hacen constar que dicho encargado de activo fijo, entregaba al Director con código de infraestructura 12465 documentación y objetos detallados en la misma. De la prueba documental antes relacionada, los Suscritos, establecen que la entrega del mobiliario se realizó por parte de la autoridad del MINED, ya mencionada al Director del Centro Educativo citado. Aunado a ello, se comprueba la existencia de la autorización del Concejo para que

en su representación el entonces Sindico, suscribiera un Convenio en calidad de Comodato, sobre el mobiliario descrito, condición contenida en el hallazgo de auditoria, que cuestiona el tiempo en que tuvo lugar dicha decisión en contravención de lo dispuesto en el Art. 30 numeral 18 del Código Municipal, empero, en todo el proceso no consta que dicho Comodato se haya materializado, pues el auditor no respaldó su hallazgo en los papeles de trabajo con la certificación de tal documento, el cual constituye la base de la supuesta deficiencia, por lo que, en respeto a la Seguridad Jurídica que les asiste a los justiciables, es procedente determinar que el reparo no subsiste.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69,107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO ÚNICO** por las razones contenidas en romano VI-) de esta sentencia, por consiguiente ***ABSUELVENSE*** del pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores **VALENTÍN ARMANDO ALFARO PINEDA, VALENTÍN FLORES, RINA ANTONIA MOLINA GÁMEZ, JUAN JOSÉ GRANADOS URQUILLA, MANUEL DE JESÚS MELÉNDEZ MAURICIO** y **CRISTO JESÚS ORTIZ HERNÁNDEZ. II-)** Apruébase la gestión de los Servidores Actuantes, en los cargos y período establecido, y con relación al informe de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas y extiéndaseles el finiquito de Ley, al ser requerido.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones

JC-97-2009-7
Fiscal **Roxana Beatriz Salguero Rivas**
Ref. 541-DE-UJC-12-2009
MAC.

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día uno de noviembre de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once, agregada de folios 80 a folios 83 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-97-2009-7
Fiscal **Roxana Beatriz Salguero Rivas**
Ref. 541-DE-UJC-12-2009
MAC.

OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON LA VERIFICACION DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMAS ACCIONES QUE AFECTEN EL PATRIMONIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 30 DE ABRIL DE 2009

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DEL 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

4

INDICE

		PÁG.
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV	PARRAFOS ACLARATORIOS	5

5

Señores:
Concejo Municipal Verapaz
Departamento de San Vicente.
Presente.

I. INTRODUCCION.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSV/022-2009 de fecha 15 de mayo de 2009, se procedió a efectuar Examen Especial relacionado con la verificación de donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar verificación de las operaciones relacionadas con donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, con el propósito de determinar su legalidad y la documentación que las soporta.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del presente Examen Especial, son los siguientes:

- Verificar que las transacciones que se han ejecutado durante el período auditado, estén de conformidad con todos los requisitos legales que deben cumplir.

- Determinar si las operaciones cuentan con toda la documentación que las soporte, y demuestre su finalidad o propósito.

ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuar un Examen Especial relacionado con la verificación de donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.

El examen se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

6

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

III. 1 COMODATO DE MOBILIARIO Y EQUIPO MUNICIPAL

Determinamos mediante Acuerdo Municipal No.1 de acta número 7 del día 21 de abril de 2009, que el Concejo Municipal dio en calidad de comodato Mobiliario y Equipo propiedad de la Municipalidad, a favor del Instituto Nacional San José Verapaz de esta Ciudad, los cuales ascienden a la cantidad de $ 4,082.50, según detalle siguiente:

Cantidad	Descripción	Marca	Modelo	Valor/ Contable
1	Máquina de coser	NOUKE	NK757/006	$ 535.00
1	Máquina de coser	NOUKE	NK757/007	$ 535.00
1	Máquina de coser	SINGER	YG-360/015	$ 130.00
1	Máquina de coser	SINGER	YG-360/016	$ 130.00
1	Máquina de coser	SINGER	YG-360/017	$ 130.00
1	Máquina de coser	JAKI	JR5550/163	$ 320.00
1	Máquina de coser	JAKI	JR5550/164	$ 320.00
1	Máquina de coser	JAKI	JR5550/165	$ 320.00
1	Cocina a gas/ horno	CETRON	CCG30MGOIA	$ 399.00
1	EQUIPO DE SONIDO	SONY	MHCR65905	$ 449.00
2	SISTEMAS DE GAS	TROPIGAS		$ 42.00
1	Ventilador de techo.			$ 85.00
1	Refrigeradora de 12"	CETRON	CC32AWIABA	$ 479.00
1	Plancha para pupusas	LA CASITA	PLC-3	$ 135.00
14	Sillas Plásticas			$ 73.50
10	Maq. de coser manuales c.n	SINDEL	En Reg. Estado	Sin valor
	TOTAL			**$4,082.50**

El Art. 30.- Numeral 18, del Código Municipal establece que; "Son facultades del Concejo: Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales".

7

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal, dio la autorización de estas donaciones, en tiempo en el cual la ley no permite realizar este tipo de acción.

En consecuencia, el Concejo Municipal, incumplió con lo establecido en el art. 30 del Código Municipal y afectó el patrimonio de la Municipalidad, por el valor de $4,082.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal Mediante nota de fecha 1 de junio del año 2009, manifestó lo siguiente: " En primer lugar, queremos definir la Institución que está en juego, como lo es el " Centro de Formación Vocacional Nazareth" ; dicho centro, nace tras el esfuerzo de varios ciudadanos de Verapaz, incluido nuestro bien recordado, Padre José Ramiro Valladares, con quien en aras de fundar, nuestro Centro de Formación Vocacional, nos dimos a la tarea de buscar apoyo en diferentes Instituciones y personas naturales; para que nos ayudasen a fundar dicho Centro Vocacional, es así como el Padre Valladares, muy generosamente ofrece los salones de la casa parroquial, para que iniciara el Centro de Formación. De la misma manera su servidor se suma para realizar gestiones ante la Embajada de los Estados Unidos de América, en la adquisición de máquinas de coser industriales y corrientes; quienes nos responden con una donación de un lote de máquinas de coser Industriales y corrientes, es así como inicia el Centro de Formación Vocacional Nazareth, luego de múltiples gestiones, y de andar alquilando local, por varias viviendas dentro del casco urbano es a través de la Asociación Verapacense de Jóvenes Activos Aveja que se obtiene donado el predio municipal en donde se ha construido el local permanente del Centro de Formación Vocacional Nazareth; Dicho centro se adscribió al ramo de Educación en lo relativo a Formación Vocacional de Adultos; con lo cual vino la adjudicación de dos profesionales contratados por el Ministerio de Educación para generar el factor cultural y educativo, en lo relativo a la profesionalización de nuestra población. De ahí en adelante estamos haciendo referencia que el Centro de Formación Vocacional se transforma en una herramienta Institucional del Ministerio de Educación. Por lo tanto todo proyecto; sea de infraestructura o de equipo y mobiliario, que la

Municipalidad entregó al centro de Formación; le fueron dados en legítima propiedad de sus bienes muebles e inmuebles.

La evolución del Centro de Formación Vocacional Nazareth; después dos decadas, de funcionar exitosamente, se ve empañado por una reforma administrativa, en educación; en donde los empleados que están designados al Centro de Formación Vocacional; pasarán a ejercer labores en los diferentes Centros Escolares e Institutos Nacionales, en la asignatura, laboratorio de creatividad; es así como el Centro de Formación Vocacional, se ve desprotegido jurídicamente y sin titulares que lo atiendan. Esta situación genera una rica discusión al seno del Concejo Municipal de Verapaz; quienes por más de cinco meses, mantuvimos en discusión la solución a la problemática que se nos presentaba como ciudadanos de Verapaz y principalmente a todos los bienes muebles que habíamos adquirido para el centro vocacional, con este comentario queremos dejar por sentado que no es el Centro de Formación Vocacional Nazareth; propiedad de la Municipalidad; por lo tanto las personas que desde muchos años hemos venido trabajando en la construcción de esta entidad decidimos brindarle un recurso jurídico, que respaldara el uso, protección y un seguimiento a los objetivos con los cuales nace el Centro de Formación Vocacional: para lo cual evaluamos diferentes opciones y solicitudes y situaciones que podrían afectar el proyecto. Por lo que dilucidó y se votó por el ramo de Educación y por el Instituto Nacional de Verapaz, Como una Institución garante de darle continuidad y el verdadero uso a todas las herramientas de enseñanza que el Centro de Formación Vocacional pudiera facilitarles a los maestros del INVE en beneficio de la Juventud educativa de Verapaz".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal mediante nota de fecha 1 de junio de 2009, no los consideramos valederos, ya que se nos proporcionó nota de fecha 27 de marzo del presente año en donde el Alcalde hace entrega al Ministerio de Educación de los bienes que posee el Centro de Formación Vocacional Nazareth de la Ciudad de Verapaz y que dichos bienes son propiedad Municipal y además dicha nota presenta el código de inventario de la Municipalidad. Por otra parte se tiene copia

del Acuerdo Municipal en donde el C oncejo aprueba celebrar convenio en calidad de comodato con el Centro Vocacional. Por tanto la observación persiste.

IV. PARRAFOS ACLARATORIOS

Considerando que el Concejo Municipal ya no está en actuación no es procedente emitir recomendaciones.

Este informe se refiere a Examen Especial relacionado con la verificación de donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afecten el patrimonio de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, correspondiente al periodo del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 18 de septiembre del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.